Núm. 225. Viérnes 22 de Setiembre de 1876. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2021.

Don Rafael Bethencourt y Mendoza, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D.ª Francisca Bridgman y Miró, vecina de esta ciudad, se ha registrado una mina de aguas subterráneas con el nombre de *Isabela,* al sitio de Comellá de Elías, término municipal de Vimbodí y tierras de la solicitante, cuya finca linda al N. con tierras de D. Miguel Clavé, vecino de Barcelona, y parte con las de la señora viuda de D. Rufino Vidal, al S. con los montes de Poblet, propiedad del Estado, al E. con terrenos de dicho Sr. Clavé y al O. con los de D. Salvador Soler; haciendo la designacion siguiente: se tendrá por punto de partida los dos mojones enclavados en la misma finca que sirven de límite divisorio entre las propiedades de la señora viuda de D. Rufino Vidal, D. Miguel Clavé y la solicitante, y se medirán 50 metros direccion O. 73º S. y se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª direccion S. 20º E. 335 metros; de 2.ª á 3.ª direccion S. 2º E. 140 metros; de 3.ª á 4.ª direccion E. 48º N. 117 metros; de 4.ª á 5.ª direccion N. M. 20º O. 450 metros y de 5.ª á 1.ª direccion O. 50º S. 52 metros, quedando así determinado el perímetro de las seis pertenencias solicitadas.

Admitida por mi decreto fecha de ayer la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias contados desde esta fecha que previene la ley.

Tarragona 20 de Setiembre de 1876. —El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 2022.

Ôrden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Guri y Bertran (a) Dunís, natural y vecino de Rourell; y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta ciudad que lo tiene reclamado.

Tarragona 24 de Setiembre de 1876. —El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 2023.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia inquirirán si en sus respectivas localidades reside algun individuo de los que se expresan á continuacion, ordenándoles en su caso se presenten en el Juzgado de primera instancia de Réus al objeto de recibirles declaracion en méritos de causa que instruye sobre asociacion ilícita.

Tarragona 21 de Setiembre de 1876. —El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Sugetos cuya busca se interesa.

Joaquin Gispert.—Valentin Descarrega.—José Escudé.—Antonio Miarnau. —Francisco Miarnau.—Mariano Canals —José Rius.—José Girona.—José Calbó.—José Soronellas.—Luis Polo.— Antonio Pujol.—Cristóbal Valldurí.— Francisco Monguillot.—Francisco Rull. —Juan Barbenys.—Agustin Rull.— Antonio Sanchez.—Guillermo Blanchart.—Francisco Miralles.—Pedro Bargar.—José Paradell.—Jaime Masip. —José Magriñá.—Pedro Ballvé.—Marcelino Palau.—Joaquin Solé.—Francisco Aragonés.—José Monté.—Sebastian Vendrell.—José Prieto.—Manuel Boada.—Francisco Solé.—José Martos Pamies.—Plácido Alegret.—Salvador Agustí.—Jaime Masdeu.—Salvador Casañas.—Mariano Buscas.—Ramon Felip.—Ramon Voscerraiz.—Benigno Aleu.—Salvador Biarnau.—Jaime Montané.—Antonio Mateu.—Luis Martí.— José Arbós.—José Cabré y Francisco Freixas, oficiales zapateros, vecinos de Réus.

Núm. 2024.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion en Real órden de fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

«Los beneficios que la paz ha reportado al país se notan de dia en dia en las autorizaciones que se piden para toda clase de publicaciones que tienden al progreso de las ciencias, artes é industrias, y el Gobierno por su parte, deseoso de coadyuvar á propósitos tan nobles, quiere evitar todo retraso en la concesion de dichas publicaciones. La Real órden de 6 de Febrero último sujetó á la prévia autorizacion de V. S. la publicacion de los folletos, carteles y hojas sueltas, con el objeto de evitar que por este medio se propagasen escritos contrarios á la moral, las buenas costumbres, é ideas esencialmente hostiles al órden social. Los impresos que por su naturaleza están destinados al adelanto de los intereses materiales, apartándose por completo de las cuestiones políticas y del campo en que se discuten los actos del Gobierno, pueden considerarse sin dificultad, teniendo en cuenta el espíritu del Real Decreto de 31 de Diciembre de 1875, como las indicadas hojas sueltas. En su concecuencia S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las autorizaciones que se soliciten desde esta fecha para publicar toda clase de escritos, sean ó no periódicas, que traten exclusivamente las ciencias, artes, agricultura, industria y comercio, con completa abstraccion de la política, se concedan por el Gobernador de la provincia donde hayan de ver la luz pública.— De Real órden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletin oficial* para su publicidad y efectos correspondientes.

Tarragona 21 de Setiembre de 1876. —El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 2025.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

EDICTO.

Se fija el plazo de diez dias desde la publicacion del presente edicto en el *Boletin oficial* para la presentacion en este Gobierno de las reclamaciones que hayan de hacerse á consecuencia del edicto publicado en el *Boletin* de 30 de Agosto último, bajo el número 1750 referente á la expropiacion que es preciso hacer en el pueblo de Cambrils para la construccion de un puente para el paso del ferro-carril.

Tarragona 21 de Setiembre de 1876. —El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 2026.

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA.

E. M.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 10 de Julio último me dice:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 15 de Febrero último acompañando copia de un escrito del Subinspector de Cuerpos francos, Rondas volantes y milicias movilizadas de ese Distrito proponiendo la adopcion de algunas medidas encaminadas á prevenir los desfalcos que puedan ocurrir en la administracion interior de los citados Cuerpos y á castigar los abusos que se cometan por los oficiales encargados de los intereses de los mismos; enterado S. M., teniendo en cuenta que además de los perjuicios que pueden sufrir los individuos de los referidos Cuerpos por la mala gestion de los encargados de sus intereses pudieran aquellos alcanzar tambien á los funcionarios que tienen el deber de ajustarlos y practicar el abono de sus devengos, y de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Administracion militar en 21 de Junio próximo pasado, ha tenido á bien resolver: Primero. Los desfalcos que resulten á los Jefes, Oficiales, Cajeros ó Habilitados de las mencionadas fuerzas irregulares que no tengan responsabilidad serán cubiertos por los Jefes y Oficiales del Batallon ó Tercio donde aquellos ocurran, con el descuento de la tercera parte de sus sueldos, sin perjuicio de imponer á los desfalcados el castigo á que segun la ley sean acreedores.—Segundo. Estas retenciones se harán sin distincion á todos los que en la época que se conozca el descubierto y se ordene el descuento pertenezcan al Cuerpo, y á los que sirviendo en otros hayan pertenecido al en que ocurrió el desfalco.—Tercero. El importe de estas retenciones se depositará en la Caja central hasta cubrir la cantidad á que el descubierto ascienda, dictándose por la Subinspeccion las órdenes convenientes para el ingreso en dicha Caja de las sumas referidas.—Cuarto. Todos los Jefes y Oficiales de estas fuerzas tienen el deber de vigilar á los encargados del manejo y administracion de sus intereses, dando conocimiento á la Subinspeccion de cualquier irregularidad, abuso ó falta que notaren en la gestion, empleo ó destino indebido que observen se dá á los fondos del Cuerpo; en la inteligencia de que si se probase la ocultacion ó tolerancia en este punto, será calificado como connivente con el defraudador el que hubiere observado la falta y no diere de ello conocimiento oportunamente, quedando ámbos sugetos á las mismas penas.—Quinto. Los denunciados cuya responsabilidad resulte probada en expediente que se instruya desde luego y sin levantar mano, será dado de baja en el Cuerpo, sin opcion á ningun derecho y trasladado á la cárcel pública donde serán asistidos como presos pobres, siguiéndoseles sin embargo los procedimientos por la jurisdiccion de Gnerra para que pueda imponérseles el castigo correspondiente.—Sexto. Las anteriores disposiciones tendrán aplicacion á los casos á que se refiere ocurridos hasta ahora y á los que en lo sucesivo tengan lugar, debiendo dictarse las órdenes oportunas por la Subinspeccion referida, encaminadas á evitar tales abusos en cautela á los intereses de los Cuerpos y en evitacion de ulteriores perjuicios para los del Estado.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento, rogándole tenga á bien disponer su insercion en el *Boletin oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Barcelona 16 de Setiembre de 1876. Arsenio Martinez de Campos.—Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2027.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 219 se halla inserta la Real órden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia. —*Circular*.—Ilmo. Sr.: En vista de las reiteradas instancias que solicitando ampliacion de facultades han elevado á este Ministerio los Procuradores de algunas Audiencias, cuya intervencion en los negocios judiciales se halla limitada á las actuaciones que se siguen en el Tribunal superior ó en los inferiores de la poblacion donde aquellas residen. —Considerando que, por resultado de tal limitacion, hay capital de distrito donde existen tres clases de Procuradores con diversidad de atribuciones, y que esta anomalía irroga con frecuencia perjuicio á la más expedita tramitacion de los asuntos, con daño del interés particular y de la buena administracion de justicia.—Considerando, además, que la expresada irregularidad dificulta asimismo la constitucion del Colegio, ordenada por el art. 859 de la ley orgánica de Tribunales, y que la tendencia notoria de esta es la uniformidad en el ejercicio del cargo, estableciendo el reglamento vigente que sólo haya dos órdenes de Procuradores, segun que hubieren de actuar en la capital del territorio ó fuera de ella; y apreciando, por tanto, la conveniencia de que desaparezca entre indivíduos que tienen la misma investidura, mision y obligaciones la distincion de derechos, debida sólo á las diferentes épocas en que han sido nombrados; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con la opinion de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien ampliar las facultades de los antiguos Procuradores de Audiencia que las tuvieren limitadas para que en adelante puedan actuar legalmente en los Juzgados de primera instancia de la capital, y autorizar á los Procuradores de estos últimos, en justa reciprocidad, para que puedan personarse en el Tribunal superior sin necesidad de mejora de título ni aumento de fianza, quedando en consecuencia unos y otros habilitados para ejercer, como los Procuradores de ingreso posterior á la publicacion de la ley orgánica, en todos los Tribunales de la poblacion.—Es asimismo la Real voluntad, en el propósito de favorecer la libertad profesional de tan benemérita clase, que los antiguos Procuradores de Juzgado puedan mejorar el título, como los actuales Procuradores de poblacion donde no hay Audiencia, en los términos establecidos por el art. 30 del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871; y que todos los antiguos Procuradores, sea cualquiera su clase, queden desde esta fecha dispensados de la adscripcion forzosa á determinada localidad que sus títulos les imponen, pudiendo cambiar de resídencia oficial de igual modo que los nuevos, sí bien para utilizar este beneficio habrán de sujetarse, en cuanto á la prestacion de fianzas, á lo dispuesto en el art. 881 de la ley orgánica.—De Real óaden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1876.—Martin de Herrera.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....»

Y visto por la Sala extraordinaria en funciones de Sala de gobierno, ha acordado que se circule por los *Boletines oficiales* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Barcelona 18 de Setiembre de 1876. —El Secretario de gobierno, Cárlos María Brú.

Núm. 2028.

El Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el corriente año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la oficina de Estadística de esta ciudad por espacio de ocho dias, á contar desde el en que el presente anuncio se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, y dentro de dicho plazo podrán los contribuyentes vecinos y forasteros examinarlo, y producir las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que transcurrido el término señalado ninguna será atendida.

Tortosa 19 de Setiembre de 1876.— Trinidad G. de Bermejo.

Núm. 2029.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Riudecols.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Irlas, Dosaiguas, Riudecañas, Botarell, Riudoms, Borjas del Campo y Alforja, lo hagan público á sus administrados terratenientes de esta.

Riudecols 17 de Setiembre de 1876. —El Alcalde, Bautista Ciurana.

Núm. 2030.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cherta.

Confeccionado el repartimiento de inmuebles de este distrito municipal para el corriente año económico, se encontrará el mismo de manifiesto, durante ocho dias consecutivos, en la Secretaria del Ayuntamiento, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que contra el mismo se crean convenientes.

Cherta 19 Setiembre de 1876.—El Alcalde accidental, Ignacio Cardona.

Núm. 2031.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Borjas del Campo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas practicadas en esta villa en los dias 10 y 17 del actnal del arriendo de los derechos de consumos, por el actual año económico de 1876 á 77, los que fueron anunciados á su debido tiempo; se publica el presente anuncio invitando licitadores para la tercera y última subasta que tendrá lugar en el dia 24 del presente mes, y horas de diez á doce de su mañana ante el municipio, todo con arreglo á Instruccion.

Borjas del Campo 19 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Pedro Martorell.

ANUNCIO.

COLEGIO DE TARRAGONA.

Este establecimiento de enseñanza, en vista del desarrollo creciente que ha tenido en los tres años que lleva de existencia, ha adquirido un nuevo edificio construido al objeto, sito en a calle de Martí Ardeña, núm. 6, que ofrece á los padres de famiјia todas las ventajas apetecibles, tanto respecto á la enseñanza como al cuidado y pupilaje de los pensionistas.

El colegio admite en cualquier época del año alumnos de primera y segunda enseñanza internos, mediopensionistas y externos.

Nota.—Las clases de segunda enseñanza quedan abiertas desde el 1.º del próximo Octubre.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.